

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100029

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Eduardo Elberto Calderón Garzón y en contra de Agustín Alejandro Ortegón Rey, por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NRO. 1 – 3

- 1.1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$100.000.000
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1.1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, dos (2) de abril de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago

2. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NRO. 2 – 3

- 2.1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$100.000.000
- 2.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 2.1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago

3. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NRO. 3 – 3

- 3.1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$50.000.000
- 3.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 3.1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago

Segundo: Frente al emplazamiento de Agustín Alejandro Ortegón Rey, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, previo a su decisión, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S¹; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas el señor Ortegón Rey en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentren afiliado Agustín Alejandro Ortegón Rey. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. Y a que esta sede judicial no tiene acceso a los datos de fecha de expedición de la cédula de las personas referenciadas

Tercero: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Cuarto: Se RECONOCE a Ivet Rocío Gamboa Carmona como apoderada judicial de Eduardo Elberto Calderón Garzón en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

¹ La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el cinco (5) de marzo del presente año, en el enlace: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--